

pendencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera,

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official,
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 232, que aprueba la Tarifa para la venta y arrendamiento de terrenos y solares municipales de la Común de Neyba.— G. O. Nº 5896, del 8 de Abril de 1943.

**LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA**

NUMERO 232.

VISTA la Ley número 66 de fecha siete de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, sustitutiva de los artículos sesenta y nueve, setenta, setenta y uno y setenta y dos de la Ley de Organización Comunal número 37, de fecha 19 de marzo del año mil novecientos veintitrés;

VISTA la Resolución de fecha ocho de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, del Ayuntamiento de la Común de Neyba, por medio de la cual y en cumplimiento de la expresada Ley numero 66 ha sido votada una tarifa con la tasación de los solares y terrenos del municipio:

VISTO el Artículo 22, Párrafo 2º de la Constitución del Estado;

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO:— Aprobar, y con efecto aprueba, la Resolución votada en fecha ocho de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres por el Ayuntamiento de la Común de Neyba, que copiada a la letra dice así:

“EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE NEYBA,
en uso de las facultades legales y vista la Ley N° 66 de fecha siete de agosto del año mil novecientos cuarentidós.

R E S U E L V E :

Art. 1º— Los terrenos de la Común, para fines de venta y arrendamiento; se clasificarán en terrenos urbanos y terrenos rurales.

Art. 2º— Son terrenos urbanos todos los solares propiedad de la Común ubicados en la zona urbana y terrenos rurales todas las tierras comprendidas en el “Egido” de la Común.

Art 3º— Los terrenos urbanos quedan clasificados en las siguientes categorías.

PRIMERA CATEGORIA:

LIMITES:

NOMBRES DE LAS CALLES:

“José Trujillo Valdez”, desde la calle “2 de Febrero” hasta la calle “Juan Isidro Jiménez”.

“Apolinar Perdomo”, desde la calle “San Bartolomé” hasta la calle “Juan Isidro Jiménez”.

“11 de Febrero”, desde su extremo Sur hasta la calle “Apolinar Perdomo”.

“San Bartolomé”, desde la calle “José Trujillo Valdez” hasta la “Apolinar Perdomo”.

“Juan Isidro Jiménez”, desde la calle “José Trujillo Valdez” hasta la calle “Apolinar Perdomo”.

SEGUNDA CATEGORIA:

LIMITES:

NOMBRES DE LAS CALLES:

“José Trujillo Valdez”, desde la calle “2 de Febrero”, hasta la calle “Taveras”.

“José Trujillo Valdez”, desde la calle “Juan Isidro Jiménez” hasta la calle “Cambronal”.

“Apolinar Perdomo”, desde la calle “Tavera” hasta la calle “San Bartolomé”.

“Apolinar Perdomo”, desde la calle “Juan Isidro Jiménez” hasta la calle “Cambronal”.

Calle “Tavera”, desde la calle “Apolinar Perdomo” hasta su extremo Sur.

Calle “2 de Febrero”, desde la calle “José Trujillo Valdez” hasta su extremo Sur.

“San Bartolomé”, desde la calle “Apolinar Perdomo” hasta la calle “Cambronal”.

“Juan Isidro Jiménez”, desde la calle “Apolinar Perdomo” hasta la calle “Cambronal”.

“Cambronal”, desde la calle “José Trujillo Valdez” hasta la calle “Apolinar Perdomo”.

TERCERA CATEGORIA:

LIMITES:

NOMBRES DE LAS CALLES:

“José Trujillo Valdez”, desde su extremo Oeste hasta la calle “Tavera”.

“Apolinar Perdomo”, desde su extremo Oeste hasta la calle “Tavera”.

“Apolinar Perdomo”, desde la calle “Cambronal” hasta su extremo Este.

“Cambronal”, desde su extremo Sur hasta la calle “José Trujillo Valdez”.

"Cambronal", desde la calle "Apolinar Perdomo" hasta su extremo Oeste.

"11 de Febrero", desde la calle "Apolinar Perdomo" hasta la calle "Cambronal".

"San Bartolomé", desde su extremo Sur hasta la calle José Trujillo Valdez".

"Juan Isidro Jiménez", desde la calle "Cambronal" hasta la calle "Enriquillo".

"Juan Isidro Jiménez", desde su extremo Sur hasta la calle "José Trujillo Valdez".

CUARTA CATEGORIA:

Todos los demás solares y terrenos situados en el radio urbano no comprendidos en la primera, segunda y tercera categorías.

Art. 4º— Se establecen los siguientes precios para venta de solares y terrenos en el radio urbano.

- a) PRIMERA CATEGORIA.. . \$ 0.20 metro cuadrado.
- b) SEGUNDA CATEGORIA.. . \$ 0.15 " "
- c) TERCERA CATEGORIA.. . \$ 0.10 " "
- d) CUARTA CATEGORIA.. . \$ 0.03 " "

Párrafo.— Los solares situados en esquinas, que estén comprendidos en dos categorías, se tasan en la tarifa de la categoría superior.

Art. 5º— Se establece el precio de UN PESO M. N. (\$1.00) por cada tarea de los indicados terrenos rurales del "Egido" de la común.

Art. 6º— El Ayuntamiento cobrará por arrendamiento el 4% anual sobre el valor de cada solar urbano y el 2% anual sobre el valor de cada tarea de los terrenos rurales.

Art. 7º— El pago de estos arrendamientos será hecho en efectivo y por adelantado en la Tesorería Municipal, cada año, del primero de Enero al treintuno de Marzo.

Art. 8º.— La venta de terrenos deberá efectuarse estrictamente de contado.

Art. 9º.— En virtud de lo previsto en el Art. 2 de la Ley Nº 66 del siete de Agosto de 1942, se establece que las tasaciones a que se refiere el Art. 4 (cuatro) de esta Resolución, regirá durante un período de cinco años, que comenzará a contarse desde el primero de Enero de 1943.

DADA en la Sala Capitular de Neyba, a los ocho días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.— (Fdos.) Eliseo V. Pérez, Presidente del Ayuntamiento.— Manuel Arturo Acosta, Secretario del Ayuntamiento.— Miguel Lama, Síndico Municipal.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.

G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.